

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, las solicitudes de condonación, presentadas por peticiones administrativas Folios N° 77324261358, 77324261397, 77324261406, 77324261417, 77324261458, 77324261477, 77324261500 y 77324261512 el día 08-11-2024, por el contribuyente **RAÚL FERNANDO FUENTES MÁRQUEZ, RUT N° [REDACTED]**, mediante las cuales solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en los Giros Folios N° 6739096226, 6728933836, 6728937126, 6728940096, 6728941596, 6728943996, 6678229966, 6714889736, 6734430246, 8025101276, 8025102706, 8025118456, 8025123436, 8025125296, 8025130846, 8022794046, 8022795046, 8022814346, 8022815936, 8022792656, 8022818126, 8022819086, 8022819596, 8022833326, 8022833816, 8022834256, 8022834786, 8022838556, 8022839956, 8022841126, 8022843066, 8022843456, 8022843786, 8022844396, 8022844906, 8022845796, 8022851756, 8022848106, 8022848566, 8022849506, 8022850276, 8022850536, 8022852626, 8022853046, 8022853216, 8022853416, 8022853616, 8022853886, por concepto de Giro por Impuestos declarados fuera de plazo correspondientes a los periodos de enero, marzo, abril, mayo, junio, julio/2017, noviembre/2018, enero, febrero/2019, septiembre, noviembre, diciembre/2020, enero, febrero, marzo, agosto, octubre, noviembre, diciembre/2021, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre/2022, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre/2023, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio/2024 respectivamente.

2°. - Que, de acuerdo con lo expuesto por el Contribuyente en su petición, solicita condonación y rebaja de multas e intereses asociados a los giros señalados en el punto anterior, argumentando que no cuenta con ingresos suficientes para efectuar el pago.

• Adjunta a su presentación el formulario 2667 con escrito argumentando su solicitud y Giros por los que se encuentra solicitando condonación especial.

3°. - Que, según lo registrado en el Sistema Integrado de Cumplimiento Tributario de este Servicio, los Giros folios N° 6728933836, 6728937126, 6728940096, 6728941596, 6678229966, 6714889736 y 6734430246 se encuentran en convenio de pago.

Sobre lo anterior, cabe señalar que el Art. 192, del Decreto Ley N°830 indica que "(...) Mientras el convenio de pago se encuentre vigente, **el Servicio de Tesorerías podrá determinar que se condonen, total o parcialmente, los intereses moratorios** a que se refiere el artículo 53 y las multas de los números 2 y 11 del artículo 97, que se devenguen durante la vigencia del convenio, ciñéndose estrictamente a las políticas señaladas en el inciso segundo precedente (...).

4°. - Que, de acuerdo con nuestros registros, no mantiene deuda por los Giros Folios N° 6739096226 y 6728943996, por lo que no resulta aplicable la condonación sobre éstos.

5°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que "*el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley*"; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que "*la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido*". Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

6°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y de acuerdo con la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha Lugar en parte a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación respecto a los Giros Folios N°8025101276, 8025102706, 8025118456, 8025123436, 8025125296, 8025130846, 8022794046, 8022795046, 8022814346, 8022815936, 8022792656, 8022818126, 8022819086, 8022819596, 8022833326, 8022833816, 8022834256, 8022834786, 8022838556, 8022839956, 8022841126, 8022843066, 8022843456, 8022843786, 8022844396, 8022844906, 8022845796, 8022851756, 8022848106, 8022848566, 8022849506, 8022850276, 8022850536, 8022852626, 8022853046, 8022853216, 8022853416, 8022853616, 8022853886, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

Respecto a los Giros Folios N° 6739096226, 6728933836, 6728937126, 6728940096, 6728941596, 6728943996, 6678229966, 6714889736, 6734430246, de acuerdo con lo señalado en los considerandos N°3 y 4, no es posible otorgar Condonación por parte de este Servicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL
XVI DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)